

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de febrero de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvasse proveer.

LIDA AIDÉ MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de febrero del dos mil veinte (2021)

AUTO INTER No. 308
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEXANDER RIOS ORTIZ C.C 79480409 riosfutbol@hotmail.com
APODERADO: IVAN MAURICIO MATEUS ivan.m.mateus@gmail.com
DEMANDADO: AMERICA DE CALI S.A “EN REORGANIZACION”.NIT.890305733-4
Tulioagomez@gmail.com , presidente@americadecali.com.co
RADICACION: 2020-00633-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 20 de noviembre de 2020, mediante **auto Interlocutorio No. 188 calendado el 01 de febrero de 2021** se libró mandamiento de pago, **“PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a la entidad AMERICA DE CALI S.A , vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor del señor ALEXANDER RIOS ORTIZ, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:**

1.- CAPITAL

2. INTERESES MORATORIOS

Concep to	VALOR FACTURA	Valor Saldo	Fecha Factura	Fecha Vencimie nto
Factura de Venta No #055	\$ 14.400.000 (CATORCE MILLONES CUATROSIENTOS MIL PESOS M/CTE)	\$ 14.400.000 (CATORCE MILLONES CUATROSIE NTOS MIL PESOS M/CTE)	26 DE SEPTIEMBR EDE 2018	26 DE OCTUB RE DE 2018

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación relacionada en la tabla del punto 1.- a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la obligación (Ley 510 de 1999)"

Por medio del demandante, el día 05 de febrero de 2021 se remitió al demandado la notificación y el traslado a la dirección electrónica presidente@americadecali.com.co, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, quedando notificado el día **10 de febrero de 2021**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el **documento Factura de Venta No #055** aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el señor **ALEXANDER RIOS ORTIZ C.C 79480409**, y en contra de **AMERICA DE CALI S.A "EN REORGANIZACION".NIT.890305733-4**, como se ordenó en **auto Interlocutorio No. 188** **calendado el 01 de febrero de 2021**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$887.000) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de febrero de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7fc53025665f5893c731de90f8f28c45b627ef6247af7a7ab29019b2992ba4**

Documento generado en 10/02/2021 03:09:39 PM